



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente Código de Conducta o Código Deontológico pretende establecer unos principios éticos que todos los mediadores inscritos en el Registro del Instituto de Administración de la Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo (IAM-ICAO), deberán respetar.

La finalidad de estas normas de conducta es garantizar el ejercicio de su función, esto es, que la actuación de los mediadores se rija por criterios de competencia, independencia, autonomía, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

La experiencia demuestra que la sociedad necesita y exige que los profesionales de la mediación sometan su actuación no sólo a la Ley sino también a unos principios éticos y morales, cuyo no cumplimiento puede dar lugar a sanciones de tipo disciplinario.

El IAM-ICAO se compromete a tomar las medidas que considere oportunas en materia de criterios de inscripción y designación, en materia de calidad en la formación y en materia de evaluación y supervisión de los mediadores inscritos.

A los efectos del presente Código Deontológico se entiende por Mediación aquel método de resolución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, procurando la comunicación y el diálogo entre ellas a través de un proceso estructurado en el que utilizará diversas técnicas y estrategias que debe conocer; todo ello permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

Las normas de conducta que se exponen a continuación se aplicarán a los mediadores cuando actúan en solitario, cuando actúan en co-mediación o cuando actúan en un equipo interdisciplinar de mediación. El cumplimiento por parte de los mediadores del presente Código de Conducta se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal y autonómica en materia de Mediación, y de lo que preceptúan las Normas Deontológicas del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MEDIADOR

Todas las personas mediadoras inscritas en el IAM-ICAO deberán someter su actuación a lo siguiente:

1. Para poder intervenir en la resolución de conflictos que lleguen al IAM-ICAO, la persona mediadora deberá tener formación específica en mediación, y estar en posesión del Título de Especialista o Experto Universitario en Mediación, o título homologado equivalente, o cualquier otro título que justifique haber recibido una formación específica para la mediación que el IAM-ICAO considere suficiente.
2. El mediador deberá ser competente en materia de mediación y deberá actualizar constantemente sus conocimientos teóricos y prácticos, teniendo en cuenta las normas de acreditación del IAM-ICAO.
3. El mediador deberá asegurarse de que posee la formación y la capacidad necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.
4. El mediador no representa ni asiste profesionalmente a ninguna de las partes en concreto, es un tercero sin ningún interés respecto del objeto de la mediación.
5. El mediador deberá informar claramente antes del inicio sobre el proceso y sobre los objetivos, principios, características y condiciones de la mediación.
6. El mediador, en su caso, deberá informar a las partes sobre los costes a que quedará sujeta su intervención.
7. El mediador, antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar al IAM-ICAO y a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o crear un conflicto de intereses.
8. El mediador deberá actuar de manera imparcial con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad,



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

comprometiéndose a intervenir equitativamente durante el procedimiento de mediación.

9. El mediador deberá guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga. Sólo quedará relevado de dicha obligación si existe autorización expresa de ambas partes para ello. También deberá guardar secreto sobre los puntos que, de forma confidencial, le exponga una parte en sesión individual, excepto si esta parte le autoriza a manifestarlos a la otra parte.
10. El mediador no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceros, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.
11. El mediador deberá asegurarse de la buena fe y de la plena voluntad en la actuación y en la toma de decisiones de las partes antes, durante y después del proceso.
12. El mediador podrá abandonar voluntariamente la mediación cuando considere que no es capaz de continuarla o tenga la convicción fundada de que todas las partes o alguna de ellas están actuando de mala fe.
13. El mediador deberá dirigir el proceso, siendo una de sus funciones la de crear la agenda de trabajo de las sesiones.
14. El mediador deberá tener una participación activa, entendiendo por ello, tener una postura abierta y ayudar a las partes a generar opciones de acuerdo y a negociar el mejor acuerdo posible en función de dichas opciones y de las posibilidades reales de las partes.
15. El mediador deberá cumplir las demás obligaciones que le imponga la legislación vigente, y en especial el Real Decreto-ley 2/2012, de 5 de marzo.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

3.- LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR RESPECTO A LAS PARTES

Cuando un mediador acepte su designación por el IAM-ICAO en un determinado asunto, la firma del acta constitutiva implica un compromiso con las partes para facilitar a través de sus conocimientos el diálogo y la comunicación para que lleguen a un acuerdo en su conflicto, sin que en ningún caso pueda exigírsele un resultado.

La responsabilidad del mediador frente a las partes comprenderá los siguientes aspectos:

1. El mediador no deberá comenzar la mediación propiamente dicha antes de que todas las partes hayan aceptado los principios y reglas del proceso de mediación y, en su caso, la remuneración que corresponda al mediador.
2. El mediador deberá comprobar en todo momento que las partes acuden de manera libre y voluntaria al proceso de mediación.
3. Cuando exista un procedimiento judicial en marcha, el mediador deberá pedir a las partes que, a través de sus abogados informen al juzgado y, si fuere necesario, que soliciten la suspensión del mismo mientras se desarrolla el proceso de mediación.
4. El mediador deberá acordar con las partes las fechas más convenientes para el desarrollo de la mediación.
5. El mediador deberá procurar que las partes respeten los turnos de palabra, sin interrupciones.
6. El mediador no deberá consentir en ningún caso conductas agresivas o faltas de respeto entre las partes durante las sesiones de mediación.
7. El mediador deberá tratar en condiciones de igualdad a las partes, no pudiendo tomar partido a favor de ninguna de ellas.
8. El mediador no podrá obligar a las partes a alcanzar un acuerdo.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

9. El mediador no podrá proponer acuerdos a las partes.
10. Cuando las partes vayan acercándose a un eventual acuerdo, uno de los trabajos del mediador será incrementar en cada parte el conocimiento y conciencia de las necesidades de la otra u otras partes, y construir un marco realista dentro del cual las partes puedan evaluar los costos y beneficios de continuar o de resolver el conflicto, asegurándose, antes de que se tome una decisión, de que las partes han tenido en cuenta su respectiva situación, y los aspectos positivos y negativos de la decisión que van a adoptar. En este sentido se habla de que una de las funciones principales del mediador es la de ser "agente de la realidad".
11. El mediador deberá decidir si las reuniones con las partes se realizarán de manera conjunta o por separado durante el proceso e informarlas de la posibilidad que se den los dos tipos de reuniones.
12. El mediador deberá informar a las partes de la posibilidad de que intervengan terceros cuando el desarrollo del proceso lo requiera. Las partes podrán consultar a un abogado o a cualquier otro profesional competente.
13. El mediador no podrá revelar el contenido de lo que digan las partes en las sesiones de mediación, tanto de las conjuntas como de las individuales, salvo en los casos en que tenga conocimiento de la comisión de un delito.
14. El mediador debe ser conocedor de que las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.
15. El mediador no podrá actuar como abogado de ninguna de las partes en un proceso judicial posterior sobre el objeto de la mediación, ni podrá ser llamado como testigo por ninguna de ellas.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

4.- LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR RESPECTO AL PROCESO DE MEDIACIÓN

El mediador es un profesional que da un servicio a los ciudadanos y por lo tanto debe ser conocedor del proceso de mediación y de las fases en que se desarrolla.

Respecto a dicho proceso tiene las siguientes obligaciones y derechos:

1. El mediador deberá asegurarse de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.
2. El mediador dirige el proceso de mediación y deberá conducir el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto.
3. El mediador deberá aplicar correctamente las distintas técnicas de mediación en cada una de las diferentes fases del procedimiento.
4. El mediador deberá velar para que la toma de decisiones de las partes en el proceso sea libre, esto es, que no esté viciada por la coacción, el insulto o la presión, y también velará para que las partes se encuentren en todo momento capacitadas para decidir y dispongan de toda la información necesaria.
5. El mediador procurará que haya equilibrio de poder entre las partes durante todo el proceso de mediación.
6. El mediador deberá tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo de mediación, con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

7. El mediador deberá informar a las partes cuando exista una diferencia insalvable entre las partes que haga imposible la continuación del proceso y terminar la mediación sin acuerdo.
8. El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.
9. El mediador no elaborará informes por escrito a petición de ninguna de las partes respecto al proceso concreto de mediación que está realizando con las mismas.

5.- LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR RESPECTO A LOS OTROS MEDIADORES Y A LA MEDIACIÓN EN GENERAL.

1. Un mediador no deberá involucrarse ni intervenir en un proceso de mediación cuando el conflicto esté siendo abordado en otra mediación.
2. Durante un proceso de mediación, el mediador deberá cuidar de no descalificar ni criticar la actuación de otro mediador en un proceso anterior.
3. El mediador deberá realizar formación continua para el efectivo ejercicio de su actividad profesional de mediación.
4. El mediador deberá desempeñar los servicios de mediación sólo en las áreas en las que esté verdaderamente capacitado.
5. El mediador deberá promover la difusión y conocimiento de la mediación.

6.- LA RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS HACIA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS PARTES NO REPRESENTADAS EN EL PROCESO



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

El IAM-ICAO podrá designar a los mediadores inscritos en el IAM-ICAO tanto para mediar en asuntos privados como para mediar en asuntos derivados desde las distintas Administraciones Públicas.

En todos los casos el Colegio de Abogados de Oviedo, del que depende el IAM-ICAO, tiene el deber de informar acerca de los asuntos derivados a su Centro. Las obligaciones serán las siguientes:

a) Frente a la Administración

1. El IAM-ICAO gestionará el Registro colegial de abogados mediadores, y comunicará, directamente o a través del ICAO, las altas y bajas en dicho Registro cuando sea requerido por la Administración.
2. El IAM-ICAO deberá proponer a la Administración solicitante la persona mediadora cuando se dirija al ICAO solicitando un mediador de los inscritos en su Registro de Mediadores.
3. El IAM-ICAO deberá llevar a cabo la formación específica y declarar la capacitación de las personas mediadoras.
4. El IAM-ICAO deberá responder frente a terceros de la deontología de sus mediadores inscritos y se encargará de sancionar disciplinariamente a los colegiados que incumplan los deberes contenidos en este código.
5. El IAM-ICAO deberá informar a la Administración competente que así lo solicite las medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios abiertos a personas mediadoras.
6. El IAM-ICAO deberá elaborar propuestas y emitir los informes sobre los procedimientos de mediación que le solicite la Administración competente.
7. El IAM-ICAO deberá elaborar una memoria anual de las actividades del ICAO en el ámbito de la mediación.

b) Frente a terceros

1. El IAM-ICAO deberá poner a disposición de los ciudadanos que así lo soliciten las normas por las que se rige la actuación de sus mediadores y el régimen disciplinario aplicable a éstos ante el incumplimiento de dichas normas de conducta.
2. El IAM-ICAO pondrá a disposición de los ciudadanos que se hayan sometido a un proceso de mediación en el Centro un formulario



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MEDIADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

encuesta a fin de valorar el servicio prestado, así mismo un impreso para recoger las reclamaciones que estimen oportunas respecto de la actuación de los mediadores.

3. Los registros de documentación relacionados con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre protección de datos.

7.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Todo ámbito ético o deontológico dentro de un código debe ser supervisado mediante un sistema de control disciplinario:

1. Los abogados mediadores del IAM-ICAO estarán sometidos al régimen disciplinario que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

Antes del 1de enero de 2015 el IAM-ICAO presentará a la Junta de Gobierno del ICAO una propuesta sobre dicho régimen disciplinario; mientras tanto se aplicará a los abogados mediadores del IAM-ICAO el régimen disciplinario general que regula su ejercicio profesional como abogados.

2. El IAM-ICAO estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren asociados e inscritos en el Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo. Esta propuesta se elevará a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo para que adopte la decisión que proceda.